



YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

Asociación Ciudad de Dios Zona 3, Sector B - Centro Cívico

949079423 / 949079445

www.muniyura.gob.pe

3375

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 231-2019-MDY

Yura, 06 de setiembre del 2019.

VISTO.

El Proveído N° 043-2019-MDY-PPM de la Procuraduría Pública Municipal, Informe N° 427-2019-MDY-GM/RRHH de la Gerencia de Recursos Humanos, sobre exoneración de marcado de Reloj Biométrico.

CONSIDERANDO.

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, en los artículos 39 y 40 de la Constitución Política del Perú, los empleados de CONFIANZA, al igual que otros servidores públicos y funcionarios del Estado, se encuentran al servicio de la Nación, no obstante, están sujetos a determinadas particularidades en el ejercicio de su función pública. Así el artículo 4 numeral 2 de la Ley No. 28175, Ley Marco del Empleo Público, indica que dicha norma se aplicaría a los empleados de confianza según la naturaleza de sus labores.

Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 2256-2016-SERVIR/GPGSC se concluyó lo siguiente:

3.1 De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 de la Constitución Política del Perú, los empleados de confianza, al igual que otros servidores públicos y funcionarios del Estado, se encuentran al servicio de la Nación, no obstante, están sujetos a determinadas particularidades en el ejercicio de su función pública. Así, el Tribunal Constitucional en diversos pronunciamientos ha señalado que una de las particularidades de la vinculación de los empleados de confianza, es el hecho que aquellos no se encuentran sujetos a la jornada máxima legal, por lo que, están exentos de marcación de asistencia.

3.2 No obstante, el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. En consecuencia, la entidad puede establecer mecanismos para validar el cumplimiento de las labores asignadas al empleado de confianza, entre otras, el registro o marcación de asistencia para aquellos servidores de confianza que considere pertinente."

Que, mediante el Proveído N° 043-2019-MDY-PPM de la Procuraduría Pública Municipal, solicita la exoneración del marcado de reloj biométrico, debido a las funciones que desempeña como Procuradora Municipal; asimismo con Informe N° 427-2019-MDY-GM/RRHH de la Gerencia de Recursos Humanos al amparo de la normatividad legal aplicable al presente tanto sea la Constitución Política del Estado Peruano, la Ley N° 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y a los pronunciamientos dados por el Tribunal Constitucional, por consiguiente solicita se emita Resolución correspondiente para la exoneración de marcación de reloj.

Que, el control de asistencia y horario está a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos, pudiendo preverse conforme a las acciones internas que determinados funcionarios como el procurador público en función a las labores que realiza según lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política, limitado por el Decreto Legislativo N.° 1068 que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y por su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 017-2008-JUS, cuya misión es la defensa de los intereses del Estado en el marco de procesos judiciales o extrajudiciales, quien debe hacer diligencias fuera de la Municipalidad, resulta poco conveniente para la institución que el Procurador marque asistencia y luego deba hacer diligencias judiciales y/o extrajudiciales.

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las facultades establecidas en el numeral 6 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- EXONERAR de la obligación del marcado de ingreso y salida en el Reloj Biométrico, a la Procuradora Pública Municipal, en merito a los considerandos e informe que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Gerencia de Recursos Humanos realice las acciones pertinentes para la aplicación de los mecanismos de Control de Asistencia correspondientes.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a Secretaría General su notificación conforme a Ley y a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Tecnología su publicación en el portal institucional

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

Victor Denilson Luque Cruz
Secretario General



Angel Benavente Cáceres
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YURA

YURA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

